



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	BEATRIZ ELENA MARTÍNEZ MONTOYA C.C. 43.070.700
Demandados	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
Litis Necesario Pasiva	BETTY ROSA JARAMILLO HERRERA C.C 43.081.841.
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2021 00314 00
Instancia	Primera
Decisión	Resuelve acumulación de procesos

Procede el Despacho a resolver la acumulación a este proceso, del asunto que se tramita en el Juzgado Veinticinco Laboral del Circuito de Medellín, con radicado único nacional N° 050013105-**025-2021-00378-00**, por ser competente, atendiendo la fecha de notificación de la demanda, con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES

En cuanto a la acumulación de procesos, que carece de regulación en el procedimiento laboral, es procedente dar aplicación a la remisión normativa de que trata el artículo 145 del CPT y SS, por ende, se resolverá bajo los preceptos del artículo 148 a 150 del CGP, que consagran:

“ARTÍCULO 148. PROCEDENCIA DE LA ACUMULACIÓN EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS. Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.
b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

(...)

Se pretende que a este proceso se acumule el proceso con radicación N° 050013105**025-2021-00378-00**, tramitada por la señora BETTY ROSA JARAMILLO HERRERA, cuyas pretensiones están dirigidas a obtener el reconocimiento y pago de una pensión de sobrevivientes, causada con el fallecimiento del señor RUBÉN DARÍO GUISAO OCHOA, junto con los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 y las costas del proceso.

Este Despacho considera que el artículo 25 A del C.P.T y S.S., modificado por el art. 13 de la Ley 712 de 2001, regula la acumulación de pretensiones destacando dos situaciones diferentes, la primera de carácter objetivo, cuando el demandante acumula en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque

no sean conexas, siempre que concurra que el juez sea competente para conocer de todas, que las pretensiones no se excluyan entre sí y que puedan tramitarse por el mismo procedimiento.

De la misma forma la norma en cita disciplina la acumulación subjetiva de pretensiones, esto es, cuando en una demanda se acumulan pretensiones de varios demandantes contra el mismo o varios demandados, siempre que provengan de la misma causa, versen sobre el mismo objeto o se sirvan de las mismas pruebas, aunque mantengan un interés jurídico diferente. Tan es así, que el precepto en comento prevé que el incumplimiento de estos requisitos puede dar lugar a la formulación de una excepción previa, situación salvable únicamente en el caso de silencio del demandado y ante la concurrencia de los requisitos previstos en los numerales 1º a 3º del inciso 1º del art. 25 A del C.P.T y S.S.

En tal orden de ideas, para esta Judicatura resulta evidente que la acumulación de procesos formulada cumple con los elementos requeridos, amén que las pretensiones ventiladas en uno y otro proceso son acumulables, habida cuenta que la causa para demandar de cada accionante a la misma entidad demandada, está originada en el mismo hecho, esto es, la muerte del señor RUBÉN DARÍO GUISAO OCHOA.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETA LA ACUMULACIÓN del proceso ordinario laboral N° 050013105-025-2021-00378-00 que se tramita la señora BETTY ROSA JARAMILLO HERRERA en el Juzgado Veinticinco Laboral del Circuito de Medellín, al proceso con radicado N° 050013105-024-2021-00314-00 que cursa actualmente en esta dependencia.

SEGUNDO: SUSPENDER el presente trámite, hasta que el proceso acumulado se encuentre en el mismo estado.

TERCERO: COMUNICAR Juzgado Veinticinco Laboral del Circuito de Medellín tal determinación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:

**Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f7710559e898910ff1bcea196bcb1a68cbdf5cc84a1461600b239aa2fb55bc2

Documento generado en 28/06/2022 12:55:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**